RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/18939/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Estatal de Protección del Medio Ambiente

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Procuraduría Estatal de Protección del Medio Ambiente, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **05065419**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 7
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Procuraduría Estatal de Protección del Medio Ambiente en la que solicitó conocer lo siguiente:

...

Derivado de la respuesta con número de folio 04651919 en la cual manifestaran desconocer si el suscrito forma parte del procedimiento que supuestamente se encuentra abierto, solicito la siguiente información no sin antes manifestar que anexo mi credencial para acreditar mi personalidad (sic)

Solicito saber del acta circunstanciada de fecha 9 de mayo de 2011, con número PMAVER/DJ/SIV/AC-018/2011, que acciones llevo a cabo la Procuraduría para sancionar sobre los daños que se manifestaran en dicha acta, y de ser negativa su respuesta por que hasta la fecha no se ha realizado acciones por parte de esa procuraduría. (sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció mediante oficio 169/PMA-TRANS/2019 y anexos, recibidos en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y susbtanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó saber del acta circunstanciada de fecha nueve de mayo de dos mil once, con número PMAVER/DJ/SIV/AC-018/2011, que acciones llevó a cabo la Procuraduría para sancionar sobre los daños que fueron manifestados en dicha acta, y de ser negativa su respuesta por que hasta la fecha no se han realizado acciones por parte de esa Procuraduría.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, por medio de oficio 137/PMA-TRANS/2019 emitido por el Jefe de la Unidad de Transparencia, el cual contiene adjuntos lo similares PMAVER/DJ/OF-568/2019, emitido por el Jefe del Departamento Jurídico y PMAVER/SAJ/547/2019, emitido por la Subprocuradora de Asuntos Jurídicos:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — PMA — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio No. 137/PMA-TRANS/2019

ING. SERGIO RODRÍGUEZ CORTES.
PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.
P R E S E N T E.

Este unidad de transparencia (UT) adscrita a este organismo, informa a esta superioridad de la recepción de la solicitud de acceso a la información (anexo acuse), la cual fue recibida en esta UT el día **25 de septiembre** del presente, a través del sistema INFOMEX, con el **folio 05065419** Motivo por el cual se solicita su superior acuerdo para remitir dicha solicitud a esta UT para que de conformidad a lo peticionado conteste y resuelva en estricto apego a las disposiciones y procedimientos de respuesta vigentes en esta procuraduría.

Dicha solicitud solicita la siguiente información:

"Solicito saber del acta circunstanciada de fecha 9 de mayo de 2011, con número PMAVER/DJ/SIV/AC-018/2011, que acciones llevo a cabo la Procuraduría para sancionar sobre los daños que se manifiestan en dicha acta, y de ser negativa su respuesta por que hasta la fecha no se ha realizado acciones por parte de esa procuraduría".

La(s) repuestas a dicho requerimiento dependiendo del formato (Word, Excel, pdf, etc) es necesario sean remitidas en formato digital al siguiente correo: **utpma@hotmail.com** o en su defecto, canalizar a esta UT la respuesta documental para integrar el formato de respuesta para su envío al portal INFOMEX.

No omito manifestar que, de acuerdo a lo señalado por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, se tiene como término para contestar dicho requerimiento el día **9 de OCTUBRE**, de no hacerlo, el estado de la solicitud se convierte automáticamente en **RECURSO DE REVISIÓN**, cuyo incumplimiento acarrea medios de apremio y/o sanciones, por lo que se sugiere dar respuesta el día **4 de octubre del 2019.**

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente

Boca del Río; Veracruz a 30 de septiembre

Lic. Salvador Filobello Viveros.
Jefe de la unidad de Transparencia.

PMA 30 SEP. 2019 Departamento Jurídico RECIBIDO

PMA 30 SEP. 2019 Unidad de Transparencia RECIBIDO

PMA 30 SEP. 2019 Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos RECIBIDO

PMA 30 SEP. 2019 1:37 pm Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente RECIBIDO

Av. De las Palmeras 478, Jardines del Virginia, C.P. 94294, Boca del Río, Ver. Tel. (229)9234000

FECHA: 30/SEP/19 PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — PMA — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

OFICIO: PMAVER/DJ/OF-568/2019
ASUNTO: Respuesta a solicitud No. folio 05065419
Boca del Río, Ver. A 08 de octubre de 2019

LIC. SALVADOR FILOBELLO VIVEROS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio de la presente remito contestación al oficio No. 137-PMA-TRANS/2019 relativo a la solicitud de información con folio 05065419 enviada por la Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, recibida el 25 de septiembre de 2019, del solicitante [redacted] y derivado del análisis del contenido de su información solicitada, se resuelve lo siguiente:

1.-SOLICITO SABER DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 9 DE MAYO DE 2011, CON NÚMERO PMAVER/DJ/SIV/AC-018/2011, QUE ACCIONES LLEVO A CABO LA PROCURADURIA PARA SANCIONAR SOBRE LOS DAÑOS QUE SE MANIFIESTAN EN DICHA ACTA, Y DE SER NEGATIVA SU RESPUESTA POR QUE HASTA LA FECHA NO SE HA REALIZADO ACCIONES POR PARTE DE ESA PROCURADURIA.

Con referencia a dicha solicitud, se le informa que de acuerdo al acta circunstanciada que hace referencia del 09 de mayo del 2011, se detectaron afectaciones al terreno de la dirección José Mancisidor #13, Colonia Emiliano Zapata, Xalapa, donde se señala a la empresa constructora PROYECTOS Y EDIFICACIONES ENRIQUEZ S.A. DE C.V., dichas afectaciones fueron asentadas en el acta circunstanciada 018/2011, y después corroboradas mediante una inspección realizada el 11 de agosto de 2011, con la ordan de inspección número 042/2011, se hace mención en el expediente que también se citó a la empresa PROYECTOS Y EDIFICACIONES ENRIQUEZ S.A. DE C.V., para que estuviera presente en dicho predio para la inspección, pero nadie se presentó por parte de la empresa en el día y hora señalada.

PMA 08 OCT. 2019 Unidad de Transparencia RECIBIDO 4:50 hrs

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — PMA Departamento Jurídico

Av. De las Palmeras 478, Jardines del Virginia, C.P. 94294, Boca del Río, Ver. Tel. (229)9234000

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | PMA Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

No consta en el presente expediente sanción administrativa alguna en el periodo mencionado tanto al propietario del predio o a la empresa PROYECTOS Y EDIFICACIONES ENRIQUEZ S.A. DE C.V,.

Sin otro particular, agradeciendo su atención.

ATENTAMENTE

LIC. GILBERTO USCANGA CARCAÑO
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

c.c.p. Ing. Sergio Rodríguez Cortes, Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente. Para su conocimiento
c.c.p. Archivo.

Av. De las Palmeras 478, Jardines del Virginia,
C.P. 94294, Boca del Río, Ver.
Tel. (229)9234000

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | PMA Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Boca del Río, Veracruz, 01 de octubre de 2019.

OFICIO NUMERO PMAVER/SAJ/547/2019

LIC. SALVADOR FILOBELLO VIVEROS
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION
AL MEDIO AMBIENTE
P R E S E N T E

Por medio del presente remito contestación al oficio **No. 137/PMA-TRANS/2019**, relativo a la solicitud de información presentada por [redacted] recibida en su unidad el día 25 de septiembre del presente, a través del sistema INFOMEX, con **folio 05065419**, mediante el cual:

"...Solicito saber del acta circunstanciada de fecha 9 de mayo de 2011, con número PMAVER/DJ/SIV/AC-018/2011, que acciones llevo a cabo la Procuraduría para sancionar sobre los daños que se manifiestan en dicha acta, y de ser negativa su respuesta porqué hasta la fecha no se ha realizado acciones por parte de esa procuraduría..."

Y derivado del análisis exhaustivo hecho al departamento a mi cargo, se resuelve lo siguiente:

- Esta Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos **NO** tiene información o expediente alguno que corresponda con lo solicitado respecto del acta circunstanciada PMAVER/DJ/SIV/AC-018-2011.
- Siendo competencia del Departamento Jurídico a mi cargo, quien pueda tener la información relativa que de contestación al asunto en cuestión, debido a que este departamento se encarga del trámite administrativo y seguimiento de los expedientes, así como de las actas circunstanciadas que genera el departamento de inspección y vigilancia.

Sin más que agregar, solicito se me dé por contestada la petición solicitada, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PMA 01 OCT. 2019 Unidad de Transparencia RECIBIDO

LIC. KARINA MIRANDA GARCÍA
SUBPROCURADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | PMA Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos

Av. Palmeras No. 478
Fracc. Jardines de Virginia,
C.P. 94294, Boca del Río, Veracruz.
Tel. (229) 923 40 00

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio:

...

Interpongo el recurso de revisión toda vez que no me dieron respuesta a lo siguiente: en caso de ser negativa su respuesta porque hasta la fecha no se ha realizado acciones por parte de esta Procuraduría.

...

El Sujeto Obligado compareció al recurso de revisión, mediante oficio 169/PMA-TRANS/2019 de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunta los siguientes documentos:

- Oficio PMAVER/SAJ/547/2019
- Oficio PMAVER/DJ/OF-568/2019

El Oficio PMAVER/SAJ/547/2019 de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, se encuentra signado por la Subprocuradora de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, mismo que en su parte conducente dice:

...

(...)

- Esta Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos NO tiene información o expediente alguno que corresponda con lo solicitado respecto del acta circunstanciada PMAVER/DJ/SIV/AC-018-2011.
- Siendo competencia del Departamentio Jurícico a mi cargo, quien puede tener la información relativa que de contestación al asunto en cuestión, debido a que este departamento se encarga del trámite administrativo y seguimiento de los expedientes así como de las actas circunstanciadas que genera el departamento de inspección y vigilancia.

(...)

...

El Oficio PMAVER/DJ/OF-568/2019 de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, se encuentra signado por el Jefe del Departamento Jurídico, mismo que en su parte medular, señala:

...

(...)

Con referencia a dicha solicitud, se le informa que de acuerdo al acta circunstanciada que hace referencia del 09 de mayo del 2011, se detectaron afectaciones al terreno de la dirección José Mancisidor # 13, Colonia Emiliano Zapata, Xalapa, donde se señala a la empresa constructora PROYECYOS Y EDIFICACIONES ENRIQUEZ S.A. DE C.V., dichas afectaciones fueron asentadas en el acta circunstanciada 018/2011, y después corroboradas mediante una inspección realizada el 11 de agosto de 2011, con la orden de inspección número 042/2011, se hace mención en el expediente que también se citó a la empresa PROYECTOS Y EDIFICACIONES ENRIQUEZ S.A. DE C.V., para que estuviera presente en dicho predio para la inspección, pero nadie se presentó por parte de la empresa en el día y hora señalada.

No consta en el presente expediente sanción administrativa alguna en el periodo mencionado tanto al propietario del predio o a la empresa PROYECTOS Y EDIFICACIONES ENRIQUEZ S.A. DE C.V.

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **Fundado**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así también, se advierte, que la Titular de la Unidad de Transparencia, efectuó las acciones necesarias para la localización de la información solicitada, tal como se desprende del contenido de los oficios PMAVER/DJ/OF-568/2019 y PMAVER/SAJ/547/2019.

Por ende, se dio cumplimiento con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan:

> ...
> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
> *Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*
> ...

Ello, toda vez que la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y el Departamento Jurídico, son competentes para brindar atención a lo peticionado, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 9, fracción III, inciso a), 25, fracciones II, XV, 28, 29, fracciones VI, IX, XII, XIV, 31, 32, fracciones I, III, XI, XIII, XIV del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

Ahora bien, es importante establecer que el agravio se encuentra enfocado solamente en una parte de la información requerida por lo que el resto de la respuesta queda intocado, siendo materia de estudio en la presente resolución únicamente lo referente a lo manifestado por el recurrente en el mismo, lo cual abarca: ***"en caso de ser negativa su respuesta porque hasta la fecha no se ha realizado acciones por parte de esta Procuraduría".*** (Sic)

Por ende, lo fundado del agravio deviene de que en el oficio PMAVER/DJ/OF-568/2019, es referido por parte del Jefe del Departamento Jurídico que *"No consta en el presente expediente sanción administratriva alguna en el periodo mencionado tanto al propietario el predio o a la empresa PROYECTOS Y EDIFICACIONES ENRIQUEZ S.A. DE C.V."*, lo cual actualiza lo señalado por el recurrente, toda vez que la respuesta es negativa, aunado al hecho de que no señala el sujeto obligado porque hasta la fecha no se han realizado acciones por parte del mismo.

Por lo que el sujeto obligado deberá de hacer entrega al recurrente de dicha información en la forma que la tenga generada.

Lo anterior, toda vez que no fueron colmadas las pretensiones del recurrente, ni garantizado su derecho a la información, incumpliéndose con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia al resultar **Fundado** el agravio expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 216, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente es modificar la respuesta dada por el sujeto obligado, y **ordenar** que proceda en los siguientes términos:

- El Sujeto Obligado a través del Departamento Jurídico, deberá hacer entrega al recurrente de la siguiente información, de la forma en que la tenga generada: Respecto a lo contenido en el acta circunstanciada de fecha 9 de mayo de 2011, con número PMAVER/DJ/SIV/AC-018/2011, deberá de señalar porque hasta la fecha no se han realizado acciones por parte del mismo o en su caso cuales son las que se han efectuado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la Excusa del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos de los artículos 82 fracción XI y 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos